

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

15 JUL 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto y sin que sea menester proveer como recurso, procede el despacho a realizar un control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., así:

1.- En el escrito de demanda se indicó como dirección física del demandado para efecto de notificaciones la CALLE 7 No. 6- 42 Mocoa Putumayo, dirección a la que se envió el citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., con resultado POSITIVO - fol. 14 a 17-.

2.- Con fecha sellada 22/07/2020 se envía a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO aviso a la dirección antes señalada, siendo recibida por el demandado ELVER CERON con cédula 18.123.242 el 28 de julio de 2020 como se desprende del anverso del folio 48 del informativo, adjuntándose copia del mandamiento de pago cotejado, según se desprende del folio 47 anverso.

3.- Por lo anterior es claro que no se debía adjuntar copia de la demanda y anexos sellados, pues el art. 292 del estatuto procesal señala que *"cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"*.

Por lo anterior se dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto el punto 1 del auto de fecha 11 de mayo de 2021 - fol. 56-, por lo antes expuesto.

2.- Tener por notificado al demandado ELVER PORFIRIO CERON CHINCUNQUE, por aviso conforme a lo señalados en los arts. 291 a 292 del C.G.P., quien en la oportunidad no acreditó el pago de la obligación, como tampoco presento algún medio exceptivo.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(2)

  
**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.   
Hoy **17 6 JUL 2021**  
La Sria.  
  
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

YRP.-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD. 110013103004201800254**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

15 JUL 2021

**EFRAIN RODRIGUEZ MOLINA** mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **ELVER PROFIRIO CERON CHINCUNQUE**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 12.

Como título base de la acción se aportó la letra de cambio sin número la que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 29 de mayo de 2018 -fl. 12- , libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada por aviso de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 a 292 del C.G.P. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar auto conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 29 de mayo de 2018 - 12.

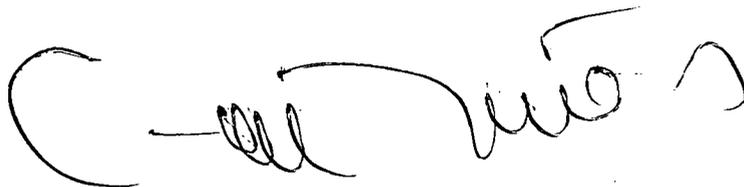
2º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 13,000.000 M/cte, liquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

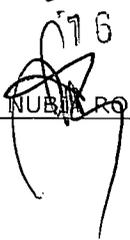
El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD. 110013103004201800254**

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. *82*  
Hoy *16* JUL 2021  
La Sria.  
  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-